

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 520

Popayán, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandada: MONICA RODRIGUEZ CERON
Radicado: 2021-00072

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a las entidades financieras Bancolombia, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 299 de 23 de marzo de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que Bancolombia, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia, no han contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informen los resultados del oficio No. 299 de 23 de marzo de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea la

demandada MONICA RODRIGUEZ CERON, quien se identifica con C.C. 34.553.048. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

Segundo. ADVERTIR a BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., *“la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4bbf3d6d61cc1ac0f1b95d0b297d1fcdc26c5794366978b1412177cb019288**

Documento generado en 18/07/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>